

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 4 de 2021. A despacho con dos escritos de subsanación remitida dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 646

Radicación 2021-00029.

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS, Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora MARTHA LUCIA SUAREZ, en contra las herederas determinados, FRANCISCA PAZ SALAZAR y ISMENIA PAZ SALAZAR, y los herederos indeterminados de la presunta compañera fallecido, MERCEDES PAZ SALAZAR, la apoderada judicial de la demandante, remitió al correo institucional, dos escritos dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto tercero, no fueron aportadas las copias los registros civiles de nacimiento de las demandadas, FRANCISCA PAZ SALAZAR e ISMENIA PAZ SALAZAR, que acreditaran su parentesco con la presunta compañera fallecida, y se limitó a informar donde están bautizadas, sin que, valga decir, la partida eclesiástica del sacramento del bautismo, sea prueba idónea del estado civil para las personas nacidas después de 1938, y además, solicita que se le concediera un plazo para aportarlas, desconociendo la apoderada que los términos establecidos en la ley, son perentorios e improrrogables.

En cuanto al punto octavo, aunque acredita haber enviado a las demandadas por correo físico, la demanda, poder y anexos, no se evidencia que haya remitido el escrito de subsanación de la demanda, requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806/20, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al artículo 90 C.G.P.

Así entonces, el Juzgado,

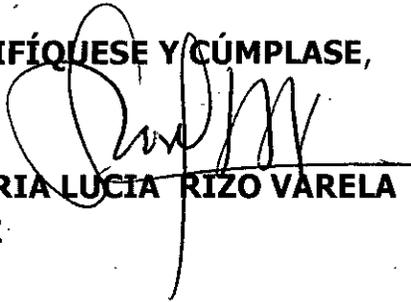
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS Y Y SU DISOLUCION, promovida por la señora MARTHA LUCIA SUAREZ, en contra las herederas determinados, FRANCISCA PAZ SALAZAR y ISMENIA PAZ SALAZAR,

y los herederos indeterminados de la presunta compañera fallecido, MERCEDES PAZ SALAZAR.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Chile **18 AGO 2021**

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ